

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER EL  
TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**“LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR  
PERSONAL DE PRISIÓN PREVENTIVA Y LA  
VULNERACIÓN AL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE  
INOCENCIA EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA, CHACHAPOYAS, 2019”**

**Autor: Bach. Katerinne Flores Davila**

**Asesor: Dr. Segundo Roberto Guevara Aranda**

**Registro: (.....)**

**CHACHAPOYAS – PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

Con mucho amor dedico este trabajo de investigación a mi hija quien es mi mayor orgullo y motivación para superarme en la vida.

A mi familia quienes siempre estuvieron a mi lado brindándome su apoyo incondicional y consejos para realizarme profesional y personalmente.

## **Agradecimiento**

Agradezco a mis profesores de la carrera por haberme compartido sus experiencias y sabiduría.

A mis Padres por hacer todo en la vida para que yo pudiera lograr mis sueños.

Al Mg. Segundo Roberto Guevara Aranda, por su colaboración y apoyo en la elaboración de la presente tesis.

**Autoridades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de  
Amazonas**

Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI

**Rector**

Dr. MIGUEL ÁNGEL BARRENA GURBILLÓN

**Vicerrector Académico**

Dra. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN

**Vicerrectora de Investigación**

Dr. BARTON GERVASI SAJAMÍ LUNA

**Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

## Visto Bueno del Asesor de la Tesis



### ANEXO 3-K

#### VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM ( X)/Profesional externo ( ), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada: **"LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR PERSONAL DE PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, CHACHAPOYAS, 2019"**.

del egresado **KATERINNE FLORES DAVILA**  
de la Facultad de **DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**, Escuela Profesional de **DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS** de esta Casa Superior de Estudios.

El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 20 de setiembre de 2021

Roberto Guevara Aranda

Dr. Segundo Roberto Guevara Aranda

**Jurado Evaluador de la Tesis**



---

Dr. JOSE LUIS RODRIGUEZ MEDINA  
**Presidente**



---

Mg. EDWIN MANUEL AGUILAR TORRES  
**Secretario**



---

Mg. JOSE SANTOS VENTURA SANDOVAL  
**Vocal**

# Constancia de Originalidad de la Tesis



## ANEXO 3-0

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

"LA APLICACION DE LA MEDIDA CAUTELAR PERSONAL DE PREVENCIÓN PREVENTIVA Y LA UNIMEDICIÓN DE DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL JURADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CHACHAPOYAS, 2019"  
presentada por el estudiante ( )/egresado (X) KATERINE FLORES DAVILA de la Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS con correo electrónico institucional kathy.f-el@hotmail.com después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 9.5 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (X) / igual ( ) al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene ..... % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 21 de DICIEMBRE del 2021

Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres  
Decente UNTRM

SECRETARIO

VOCAL

PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

.....  
.....

# Acta de Sustentación de la Tesis



**UNTAM**

**REGLAMENTO GENERAL**

PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

## ANEXO 3-Q

### ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 26 de ENERO del año 2022, siendo las 17:30 horas, el aspirante: KATERINNE FLORES DANIELA, defiende en sesión pública presencial ( ) / a distancia (X) la Tesis titulada: LA DEPRICACION DE LA MEDIDA CANTILOR PERSONAL DE POSICION PRAGMATICAS Y LA VULNERACION DE DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL SUCCESO DE INVESTIGACION, teniendo como asesor a DR. SEGUNDO ROBERTO GUEVARA ARANDA, para obtener el Título Profesional de ABOGADO, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Mg. JOSE LUIS RODRIGUEZ LOPEZ

Secretario: Mg. EDWIN MANUEL ARRIOLA TORRES

Vocal: Mg. JOSE SANTIAGO VENTURA SANDOVAL



Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado (  )

Desaprobado (  )

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 18:30 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

SECRETARIO

VOCAL

PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

.....  
.....

## Índice del Contenido

<b>Dedicatoria .....</b>	<b>ii</b>
<b>Agradecimiento .....</b>	<b>iii</b>
<b>Autoridades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.....</b>	<b>iv</b>
<b>Jurado Evaluador de la Tesis .....</b>	<b>v</b>
<b>Visto Bueno del Asesor de la Tesis .....</b>	<b>vi</b>
<b>Constancia de Originalñiadd de la Tesis .....</b>	<b>vii</b>
<b>Acta de Sustentación de laTesis.....</b>	<b>viii</b>
<b>Índice del Contenido.....</b>	<b>ix</b>
<b>Índice de Tablas.....</b>	<b>x</b>
<b>Índice de Figuras.....</b>	<b>xi</b>
<b>Resumen.....</b>	<b>xii</b>
<b>Abstrac.....</b>	<b>xiii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>14</b>
<b>II. MATERIAL Y MÉTODOS.....</b>	<b>17</b>
2.1. Tipo de investigación .....	17
2.2. Diseño de la investigación.....	17
2.3. Población, muestra y muestreo.....	18
2.4. Variables de estudio .....	19
2.5. Métodos, técnicas e instrumentos.....	20
2.6. Procedimiento y presentación de datos .....	21
<b>III. RESULTADOS.....</b>	<b>23</b>
3.1. Resultados obtenidos de los cuadernos de prisión preventiva declarados fundados .....	23
3.2. Resultados de las entrevistas realizadas a los jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chachapoyas .....	32
<b>IV. DISCUSIÓN.....</b>	<b>35</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>50</b>
<b>VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>52</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>54</b>

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1.</b> Tipo de delitos.....	23
<b>Tabla 2.</b> Argumento de los requisitos de la medida cautelar de prisión preventiva del Ministerio Público .....	24
<b>Tabla 3.</b> Sustento de los presupuestos o requisitos de la medida cautelar de prisión preventiva realizado por el abogado del imputado .....	25
<b>Tabla 4.</b> Elementos de convicción brindados por el abogado del imputado a fin de refutar el peligro procesal .....	27
<b>Tabla 5.</b> Finalidad del requerimiento de la medida cautelar de prisión preventiva solicitada.....	28
<b>Tabla 6.</b> Requerimiento de prórroga de prisión preventiva por la Fiscalía.....	29
<b>Tabla 7.</b> Se dispuso la libertad del imputado.....	30
<b>Tabla 8.</b> Razón por la que se liberó al imputado.....	31

## Índice de Figuras

<b>Figura 1.</b> Tipo de delitos.....	23
<b>Figura 2.</b> Sustento del Ministerio Público respecto a los requisitos de la medida cautelar de prisión preventiva .....	24
<b>Figura 3.</b> Sustento del abogado del imputado respecto de los requisitos de prisión preventiva.....	26
<b>Figura 4.</b> Elementos de convicción brindados por el abogado del imputado para refutar el peligro procesal.....	27
<b>Tabla 5.</b> Finalidad del requerimiento de la medida cautelar de prisión preventiva solicitada .....	29
<b>Figura 6.</b> Solicitud de prórroga de la medida cautelar de prisión preventiva.....	30
<b>Figura 7.</b> Se dispuso la libertad del imputado.....	31
<b>Figura 8.</b> Razón por la que se liberó al imputado.....	32

## **Resumen**

La prisión preventiva dentro de un estado de derecho es de aplicación de carácter excepcional, vale decir de última ratio, cuya aplicación debe ser pasible cuando no exista medida procesal menor gravosa que asegure de la misma manera los fines del proceso penal, lo que supone que su aplicación debe estar condicionada en todo momento a garantizar el respeto del derecho de presunción de inocencia del cual se encuentra premunido toda persona que es imputada de un ilícito penal, lo que supone que este derecho debe ser el eje central al momento de que se analice la procedencia o no de un requerimiento de prisión preventiva. En base a esta premisa, la presente investigación busca determinar de qué forma la aplicación de la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia en el Juzgado de Investigación Preparatoria, Chachapoyas 2019, para tal efecto nuestro campo de estudio estuvo constituido por entrevistas a jueces de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, y por el análisis de 15 cuadernos de prisión preventiva declarados fundados, la obtención de resultados fue posible gracias a la aplicación de los instrumentos de investigación consistente en el cuestionario y la guía de análisis de documentos, lo cual facilitó el recabo de los resultados de acuerdo a los lineamientos del tipo de investigación realizada la cual se enmarca dentro de una investigación no experimental, de modo transversal o transeccional, de tipo descriptivo analítico.

Palabras Claves: Prisión preventiva, presunción de inocencia.

## **Abstract**

Preventive detention within the rule of law is of an exceptional nature, that is to say of a last resort, whose application must be passable when there is no less burdensome procedural measure that ensures in the same way the purposes of the criminal process, which means that Its application must be conditioned at all times to guarantee respect for the right of presumption of innocence of which every person who is accused of a criminal offense is protected, which means that this right must be the central axis at the time it is analyzed. the origin or not of a request for preventive detention. Based on this premise, this research seeks to determine how the application of preventive detention violates the right of presumption of innocence in the Preparatory Investigation Court, Chachapoyas 2019, for this purpose our field of study was constituted by interviews with judges Preparatory Investigation of Chachapoyas, and by the analysis of 15 pretrial detention notebooks declared founded, the obtaining of results was possible thanks to the application of the investigation instruments consisting of the questionnaire and the document analysis guide, which facilitated the I collect the results according to the guidelines of the type of research carried out, which is framed within a non-experimental research, in a transversal or transectional way, of a descriptive-analytical type.

Keywords: Pretrial detention, presumption of innocence.

## **I. INTRODUCCIÓN**

En nuestra sociedad actual, la inseguridad de nuestros ciudadanos y la expansión de los delitos, ha creado que la aplicación de la medida cautelar de Prisión Preventiva esté calificada como una regla a atribuir frente a la legación de un delito, desconociéndose así el rasgo de excepcionalidad, subsidiariedad o última ratio que es propia de esta medida cautelar de naturaleza personal, lo cual ha creado que para la Fiscalía que persigue el delito sea una praxis común el optar por una solicitud de prisión preventiva antes que por otra medida procesal menos gravosa, y peor aún ha generado que incluso los mismos juzgadores quienes deben actuar en garantía y defensa de los derechos constitucionales, actualmente no realicen el oportuno control o filtro para comprobar una adecuada aplicación de los requisitos de la medida cautelar de prisión preventiva los cuales están establecidos por nuestro Ordenamiento Jurídico, pues se ha evidenciado que se están declarando autos fundados de prisión preventiva sin que hayan concurrido de manera conjunta los cinco requisitos o presupuestos determinados por nuestro Código Procesal Penal y la Casación 626-2013-Moquegua.

Esta problemática ha generado que se vulneren una serie de derechos constitucionales, los cuales se han visto amenazados por la incorrecta diligencia de medidas cautelares de naturaleza personal, como es el asunto de la medida cautelar de prisión preventiva; en este contexto, en la investigación se analizó respecto a la transgresión del derecho Constitucional a la presunción de inocencia del cual goza todo ciudadano que sea acusado de la comisión de un delito o hecho punible, lo que implica que el respeto y garantía de este derecho debe ser el eje principal al momento de analizar la responsabilidad penal, civil u otro de una persona, ello atendiendo al origen de que todo ciudadano tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se indique lo contrario a través de un fallo que tenga la calidad de firme y consentido. Sin embargo, es de advertir que a la actualidad este derecho viene siendo gravemente amenazado, por cuanto se evidencia que los juzgados vienen amparando requerimientos de prisión preventiva sin tomar en consideración la norma procesal penal que exige que se cumpla con los requisitos de manera conjunta señalados por nuestro ordenamiento jurídico, lo que denota una latente preocupación que merece de un especial análisis e investigación para

establecer ¿De qué forma la aplicación de la prisión preventiva vulnera al derecho a la presunción de inocencia?, para tales fines, en la presente investigación se ha tenido en consideración como nuestro lugar de estudio el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, durante el periodo 2019.

A efectos de poder dar respuesta a nuestro problema de investigación, se ha propuesto en el presente trabajo, abordar los siguientes objetivos:

### **Objetivo general**

Determinar de qué forma la aplicación de la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia en el Juzgado de Investigación Preparatoria, Chachapoyas 2019.

### **Objetivo específico**

- a) Identificar la relación que existe entre la aplicación de la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, 2019.
- b) Determinar de qué forma los autos que declaran fundados el requerimiento de prisión preventiva, vulneran el derecho a la presunción de inocencia, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, 2019.
- c) Identificar, cuál es el criterio que tiene el juez de Investigación Preparatoria de Chachapoyas para valorar los presupuestos materiales en los casos de requerimiento de prisión preventiva; mediante la aplicación de una entrevista.

Estos Objetivos de investigación nos facilitaran ejecutar un estudio y análisis de la problemática que se viene presentando a la actualidad, lo cual será viable gracias a la utilización de metodologías e instrumentos de investigación que serán aplicados a nuestro campo de estudio el mismo que está conformado por Jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chachapoyas, y los cuadernos de prisión preventiva que han sido declarados fundados por los Jueces de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chachapoyas, durante el año 2019.

Para tal efecto, la estructura de nuestra investigación, se constituye de VI ítems, quienes tienen correlación con las normas determinadas por la Universidad

Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, asimismo; dentro del ítem I respecto a la introducción, realizamos una breve descripción de la problemática a abordar, de los objetivos propuestos para demostrar la hipótesis y de la estructura mediante la cual se elaboran los resultados obtenidos de la ejecución de esta investigación.

Dentro del ítem II tenemos al material y métodos, se señala el objeto de estudio que hace referencia básicamente a la metodología empleada en la investigación, a la identificación del campo de estudio, la obtención de la muestra de estudio, que en el presente caso estuvo constituida por la entrevista que fue realizado al Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria y al Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas y el estudio realizado a los expedientes contenidos en cuadernos de prisión preventiva que fueron declarados fundados durante el periodo 2019. De la misma forma en este acápite se describe los métodos, técnicas e instrumentos a utilizar para la obtención de los resultados, los mismos que fueron procesados haciendo uso de la estadística descriptiva.

Dentro del ítem III tenemos los resultados, en el cual se registran las averiguaciones realizadas de la investigación realizada, los mismos que son indicados de manera gráfica a través de tablas y gráficos de pastel y barras, y descritos conforme se presentan en la realidad.

Dentro del ítem IV tenemos la discusión de resultados, en la cual se discutió los resultados conseguidos, fruto de la investigación obtenida mediante la entrevista que fue aplicada al Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria y al Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chachapoyas, y a la información lograda de los expedientes contenidos en cuadernos de prisión preventiva declarados fundados durante el año 2019. Resultados que estuvieron encaminados a demostrar la hipótesis trazada.

Dentro del segmento final, tenemos los ítems V, VI, las conclusiones, referencias bibliográficas y anexos de la indagación realizada.

## II. MATERIAL Y MÉTODOS

### 2.1 Tipo de investigación

La tesis de indagación compone una averiguación de tipo cualitativa, debido a que se ejecutó la recopilación de datos no numéricos, a través del empleo de técnicas cualitativas como son las entrevistas, observación no participante, y el estudio y análisis de expedientes referidos a los expedientes contenidos en cuadernos de prisión preventiva declarados fundados, tratados en el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas.

### 2.2 Diseño de la investigación

Esta tesis se encuentra encuadrada dentro de un esquema no experimental, con un carácter transversal o transeccional, de modelo descriptivo analítico: **Establece un diseño no experimental**, debido a que este trabajo de Investigación se ejecutó fuera de la manipulación intencional de las variables, y lo que se realizó fue revelar el fenómeno como sucedió en su existencia para posteriormente efectuar el análisis (Azañero, 2016).

**Igualmente, el diseño transversal o transeccional descriptivo**, ayudo a conseguir los datos en un momento determinado y durante un periodo de tiempo único. Todo ello con la finalidad u objeto de detallar las variables y examinar su incidencia y correlacionarlas con los resultados obtenidos del análisis de los expedientes contenidos en cuadernos que contengan los requerimientos de prisión preventiva declarados fundados por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas durante el periodo 2019 (Azañero, 2016).

Con respecto a este diseño, en la presente investigación, se ha puntualizado los resultados encontrados del problema de investigación, y se ha manejado la técnica de la entrevista, a través del instrumento guía de entrevista, validado por el criterio de expertos, la misma que fue aplicada al Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria y al Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chachapoyas; asimismo se ejecutó el estudio de los expedientes contenidos en cuadernos de prisión preventiva declarados fundados por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas. Basándonos a ello se lograron datos de carácter imparcial, indagación que fue procesada e indicada mediante tablas y gráficos de pastel

y barras, perfeccionados con comentarios concordantes con los objetivos de la investigación.

## 2.3 Población, muestra y muestreo

### 2.3.1 Población

La población se halla formada por el total de los expedientes contenidos en cuadernos de prisión preventiva declarados fundados, gestionados en el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, durante el año 2019, los mismos que ascienden a la cantidad de 30 expedientes.

Además, a modo de aumentar esta investigación, nuestra población igualmente fue constituida por entrevistas realizada a al Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria y al Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas.

### 2.3.2 Muestra

Respecto a este punto, para el perfeccionamiento de la presente tesis nuestra muestra se halla establecida por 15 expedientes contenidos en cuadernos de prisión preventiva declarados fundados, gestionados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, año 2019, muestra que fue conseguida empleando la siguiente formula:

**Población finita:** En el momento en que se tiene conocimiento del número de elementos que posee la población. Si son menores a 100 000.

$$n = \frac{N pq}{\left[ \frac{E^2}{Z^2} (N - 1) \right] + pq}$$

**Donde:**

- n: Dimensión de la muestra.
- N: Dimensión de la población. (30)
- p: Posibilidad de acierto: 0,5
- q: Posibilidad de error: 0,5
- E: Nivel de error: 5% (0,05)
- Z: Nivel de confianza, exactitud o significancia: 95% (1.96)

$$n = \frac{(30) (0.5) (0.5)}{\left[ \frac{(0,05)^2}{(1,96)^2} (30 - 1) \right] + (0,5)(0,5)}$$

$$n = \frac{30 \times 0,25}{\left[ \frac{0,0025}{3,84} (29) \right] + 0,25}$$

$$n = \frac{7,5}{0,269} = 27,9 = 28$$

Se corrige :  $\frac{n_0}{N} = \frac{28}{30} = 0,93$ ; estando el resultado mayor a 0,10, entonces se corrige recorriendo a la siguiente fórmula:

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}} = \frac{28}{1 + \frac{28}{30}} = \frac{28}{1,93} = 14,5 = 15$$

En ese orden de ideas, se tiene que la muestra final corresponde a 15 expedientes contenidos en cuadernos sobre la medida cautelar de prisión preventiva declarados fundados, gestionados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, durante el periodo 2019.

Asimismo, con la finalidad de complementar la investigación, la muestra también se encuentra representada por la entrevista aplicada al Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chachapoyas, los mismos que simbolizan el 100%.

### 2.3.3 Muestreo

Respecto al muestreo practicado fue por convención no probabilístico.

## 2.4 Variables de estudio

### 2.4.1 Variable independiente

Prisión preventiva

### 2.4.2 Variable dependiente

Derecho a la presunción de inocencia

## 2.5 Métodos, técnicas e instrumentos

### 2.5.1 Métodos

Dentro de los métodos científicos que fueron aplicados a esta investigación encontramos los siguientes:

**Analítico:** Dicho método nos ayudó a desprender y analizar aspectos fundamentales de la valoración de requerimientos de prisión preventiva, y a los criterios adoptados por el juez de investigación preparatoria al momento de declarar fundado los requerimientos de prisión preventiva; es decir, gracias a este método se estudia el problema central, que es necesario descomponer o fijar ítems de estudio, para el pleno desarrollo de los objetivos propuestos establecidas, así como también demostrar nuestra hipótesis propuesta.

**Deductivo:** Nos ayudó a conocer la realidad general de las variables estudiadas (independiente y dependiente), analizando el problema de lo general a lo específico y confirmando nuestra hipótesis respecto a que “el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas durante el año 2019, al declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva, vulnera el derecho a la presunción de inocencia, cuando no se hace un correcto análisis y valoración de los presupuestos materiales de la prisión preventiva”.

**Dogmático:** Debido a que se tuvo que recurrir a la revisión de doctrina nacional e internacional, artículos de investigación, tesis de investigación, y jurisprudencia en general a efectos de efectuar la discusión de resultados, los cuales estuvieron enmarcados sobre la base de los objetivos propuestos, con la finalidad de corroborar la hipótesis de investigación.

**Descriptivo – explicativo:** Con la utilización de este método fue posible realizar el acopio y registro de la información fundamental, que nos permita extraer resultados, los mismos que servirán de sustento para realizar la discusión de los mismos, en torno a los objetivos planteado; cuyo objetivo final es explicar por qué sucede un fenómeno y en qué situaciones se proporciona éste, lo cual reviste relevancia en la presente investigación, debido a que

permitirá determinar si el declarar fundado un requerimiento de una medida cautelar de prisión preventiva por los Jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, vulneraría el derecho a la presunción de inocencia.

### **2.5.2 Técnicas**

#### **a) La entrevista**

La entrevista no ayudo a recopilar información de los jueces del Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chachapoyas, para identificar criterios o razonamientos que éstos utilizan al considerar y evaluar supuestos que son importantes para resolver un requerimiento de prisión preventiva.

#### **b) Análisis de documentos**

Esta técnica facilitó realizar el análisis documental de los requerimientos de la medida cautelar de prisión preventiva presentados ante el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, en el periodo 2019; asimismo, permitió realizar el análisis de información respecto a las variables concernientes a la prisión preventiva y al derecho a la presunción de inocencia.

### **2.5.3 Instrumentos**

Las Herramientas manejadas en esta tesis fueron las encuestas con un cuestionario de preguntas y la guía de estudio de documentaciones.

## **2.6 Procedimiento y presentación de datos**

Respecto al procedimiento adoptado en la presente investigación, se plasmó de la siguiente manera:

- Inicialmente, trabajamos para desarrollar los instrumentos de investigación, las mismas que fueron un cuestionario y la guía de estudio o análisis de documentos, que nos permitieron recaudar información veraz, para justificar nuestros objetivos, y confirmar nuestra hipótesis en relación a que “el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas del año 2019, al declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva,

vulnera el derecho a la presunción de inocencia, cuando no se hace un correcto análisis y valoración de los presupuestos materiales de la prisión preventiva”.

- Acto posterior, se procedió a realizar el acopio de los expedientes contenidos en cuadernos de prisión preventiva declarados fundados por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, del periodo 2019, para realizar la extracción de información relevante de los referidos expedientes, que nos permita desarrollar nuestros objetivos planteados y así corroborar nuestra hipótesis de investigación.
- Además, se entrevistó a los jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, para determinar los criterios que utilizan para evaluar los presupuestos materiales en los casos de requerimientos de prisión preventiva.
- En este mismo sentido, los resultados obtenidos mediante los instrumentos aplicados, fueron representados mediante tablas, gráficos de barras y de pastel, descritos como presentando en la práctica o realidad.
- conforme a los resultados obtenidos, y presentados gráficamente, los resultados fueron discutidos, en base a objetivos planteados, doctrina, jurisprudencia y trabajos de investigación que fueron elaborados por distintos autores tanto en lo nacional como internacional.
- En último lugar, se sacaron conclusiones similares con respecto a los objetivos e hipótesis planteada.

### III. RESULTADOS

Dentro de esta etapa de investigación, se han procesado los datos logrados de la aplicación de los instrumentos de investigación, cuyos resultados serán tabulados, y visualizados gráficamente mediante estadística descriptiva, descrita como se muestra en la práctica, de la siguiente forma:

#### 3.1. Resultados obtenidos de los cuadernos de prisión preventiva declarados fundados

**Tabla 1**

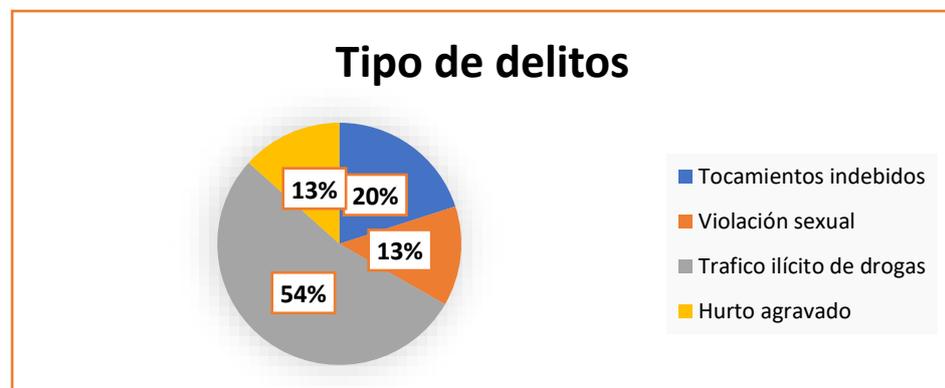
*Tipo de delitos.*

Tipo de delito	Frecuencia	Porcentaje
Tocamientos indebidos	3	20 %
Violación sexual	2	13%
Tráfico ilícito de drogas	8	54%
Hurto agravado	2	13%
Total	15	100%

Fuente: Elaboración propia.

**Figura 1**

*Tipo de delitos.*



**Interpretación:** Los resultados se basan de acuerdo al tipo de delito del cual se solicitó la medida cautelar de prisión preventiva, correspondiendo al 20% a los delitos de tocamientos indebidos, el 13% por delitos de violación sexual, 54% por delitos de tráfico ilícito de drogas, y el 13% por el delito de hurto agravado.

**Tabla 2**

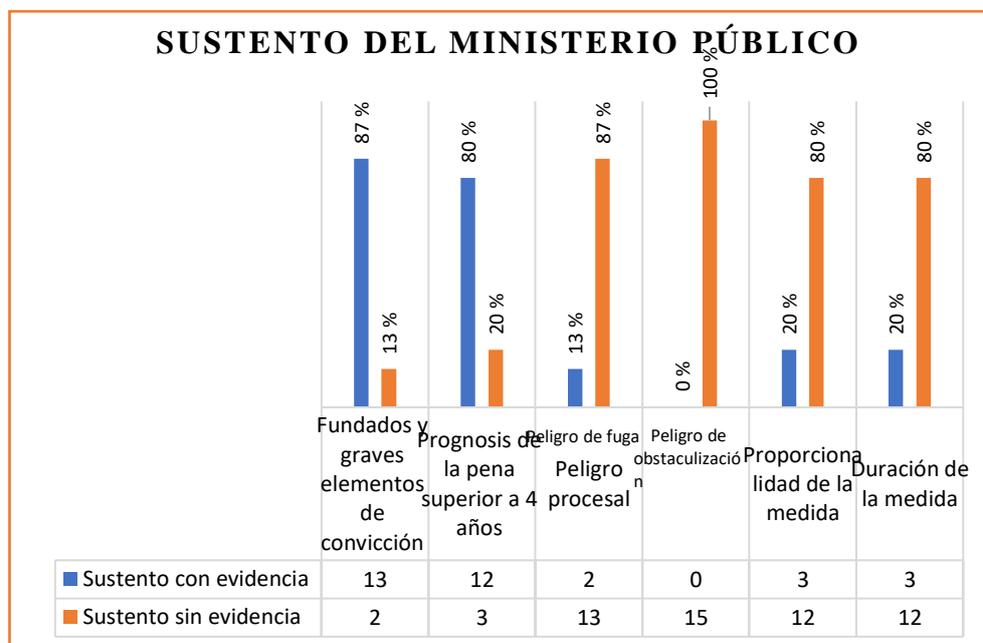
*Argumento de los requisitos de la medida cautelar de prisión preventiva del Ministerio Público.*

Argumento del Ministerio Público			
Requisitos de la Prisión Preventiva	Con Evidencia	Sin Evidencia	Total
Fundados y graves elementos de convicción.	13	2	15
Prognosis de la pena superior a 4 años	12	3	15
Peligro de fuga	2	13	15
Peligro procesal Peligro de obstaculización	0	15	15
Proporcionalidad de la medida	3	12	15
Duración de la medida	3	12	15

Fuente: Elaboración propia.

**Figura 2**

*Sustento del Ministerio Público respecto a los requisitos de la medida cautelar de prisión preventiva.*



**Interpretación:** Del gráfico se desprende, que el representante del Ministerio Público respecto al primer requisito de graves y fundados elementos de

convicción sustentó su requerimiento el 87% con evidencia, y el 13% sin evidencia, respecto a la prognosis de la pena en un 80% realizo un sustento con evidencia y en un 20% no, de la misma forma referente al peligro procesal, en un 13% sustento con evidencia el peligro de fuga y en un 87% realizo un sustento sin evidencia, en reacción al peligro de obstaculización en el 100% de los casos no sustento con evidencia. En el cuarto requisito concerniente a la proporcionalidad de la medida, en un 20% realizo un sustento con evidencia y en el 80% no sustento con evidencia, finalmente en el quinto presupuesto de la duración de la medida solo en el 20% de los casos se sustentó con evidencia, mientras que en el 80% de los casos se realizó un sustento sin evidencia.

**Tabla 3**

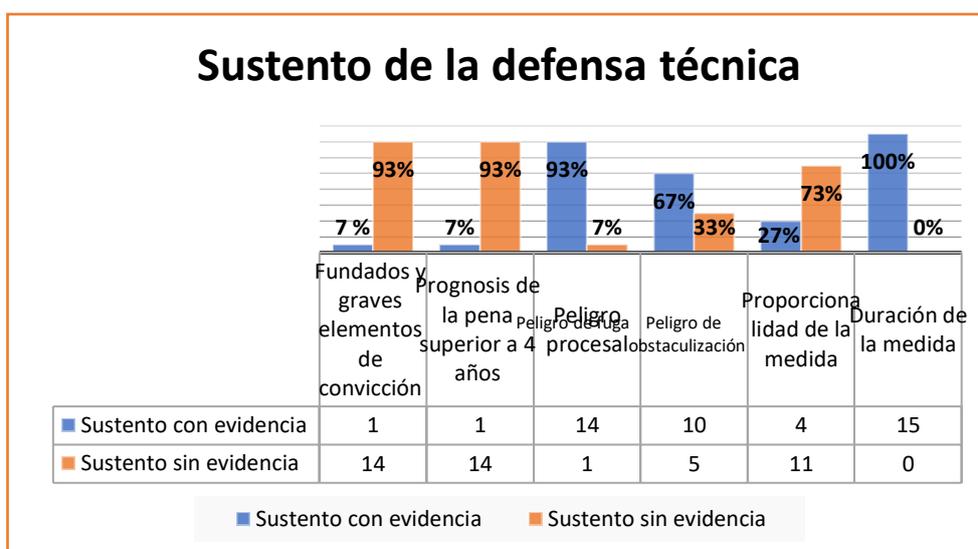
*Sustento de los presupuestos o requisitos de la medida cautelar de prisión preventiva realizado por el abogado del imputado.*

<b>Sustento del Abogado del Imputado</b>			
<b>Requisitos de la Prisión Preventiva</b>	<b>Con Evidencia</b>	<b>Sin Evidencia</b>	<b>Total</b>
Fundados y graves elementos de convicción	1	14	15
Prognosis de la pena superior a 4 años	1	14	15
Peligro de fuga	14	1	15
Peligro procesal			
Peligro de obstaculización	10	5	15
Proporcionalidad de la medida	4	11	15
Duración de la medida	15	0	15

Fuente: Elaboración propia.

**Figura 3**

*Sustento del abogado del imputado respecto de los requisitos de prisión preventiva.*



**Interpretación:** Del gráfico que se muestra, se advierte que el sustento de la defensa técnica del imputado referente al primer requisito de graves y fundados elementos de convicción en un 7% se realizó con evidencia, mientras en un 93% de los casos el sustento fue sin evidencia, con respecto a la prognosis de la pena superior a cuatro años, en un 7% realizó un sustento con evidencia y en un 93% no, asimismo, referente al peligro procesal, en un 93% se realizó un sustento con evidencia del peligro de fuga y en un 7% realizó un sustento sin evidencia, en lo que respecta al peligro de obstaculización en el 67% de los casos sustento con evidencia y en un 33% sustento sin evidencia. En el cuarto requisito concerniente a la proporcionalidad de la medida, en un 27% realizó un sustento con evidencia y en el 73% no sustento con evidencia, y para finalizar se tiene en el quinto requisito de la duración de la medida en el 100% de los casos se sustentó con evidencia.

**Tabla 4**

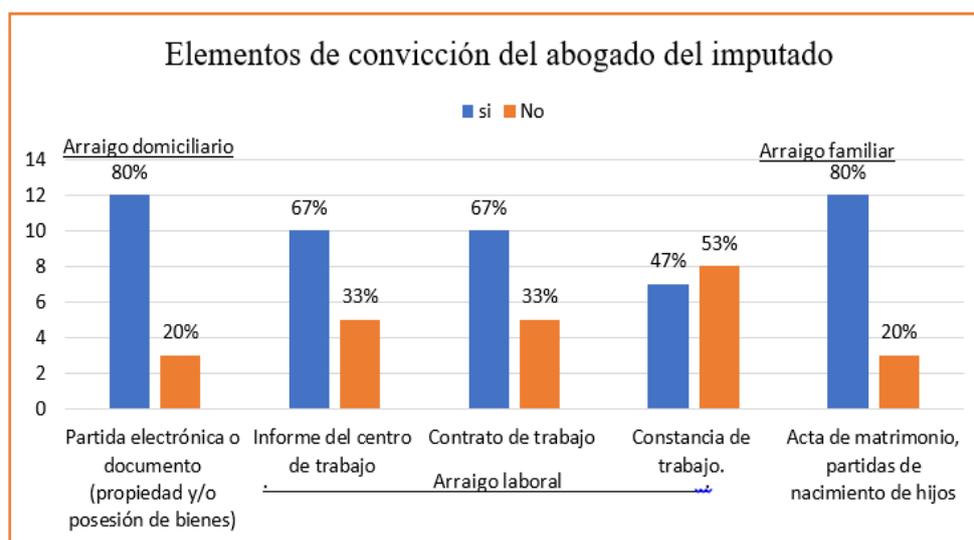
*Elementos de convicción brindados por el abogado del imputado a fin de refutar el peligro procesal.*

<b>Elementos de convicción del abogado del imputado</b>				
<b>Elementos de convicción brindados para objetar el peligro procesal</b>		<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Total</b>
Arraigo domiciliario	Partida electrónica o documento idóneo que acredite la propiedad y/o posesión de bienes muebles e inmuebles.	12	3	15
Arraigo laboral	Informe del centro de trabajo del imputado.	10	5	15
	Contrato de trabajo que acredite la relación laboral.	10	5	15
	Constancia de trabajo.	7	8	15
Arraigo familiar	Ofreció como elementos de convicción el acta de matrimonio, partidas de nacimiento de sus hijos, con la finalidad de acreditar la unidad familiar.	12	3	15

Fuente: Elaboración propia.

**Figura 4**

*Elementos de convicción brindados por el abogado del imputado para refutar el peligro procesal.*



**Interpretación:** De este cuadro se observa que el abogado del imputado para refutar el peligro procesal presento como elementos de convicción en un 80% documentos como partidas electrónicas y/o documentales que acrediten la propiedad y/o posesión de bienes por parte del imputado a efectos de probar el arraigo domiciliario, respecto a probar el arraigo laboral, en un 67% ofreció los informes del centro de trabajo, en un 67% los contratos de trabajo del imputado y en un 47% se ofreció las constancias de trabajo emitidas por el empleador del imputado; asimismo, para probar el arraigo familiar en un 80% de los casos se ofreció como elementos de convicción las actas de matrimonio y las actas y partidas de nacimiento de los hijos del imputado, para probar la unidad familiar.

**Tabla 5**

*Finalidad del requerimiento de la medida cautelar de prisión preventiva solicitada.*

<b>Finalidad para el cual se solicita la prisión preventiva</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Garantizar la asistencia del imputado durante la etapa preparatoria.	0	0 %
Garantizar la asistencia del imputado hasta la etapa intermedia.	0	0%
Garantizar la asistencia del imputado hasta la etapa de juzgamiento.	15	100%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia.

**Figura 5**

*Finalidad del requerimiento de la medida cautelar de prisión preventiva solicitada.*



**Interpretación:** El gráfico siguiente muestra que en el 100% de los requerimientos de prisión preventiva pedidos por el Fiscal se realizó a fin de garantizar la presencia del imputado en todas las etapas del proceso penal empezando desde las investigaciones preliminares hasta la etapa final, el juzgamiento.

**Tabla 6**

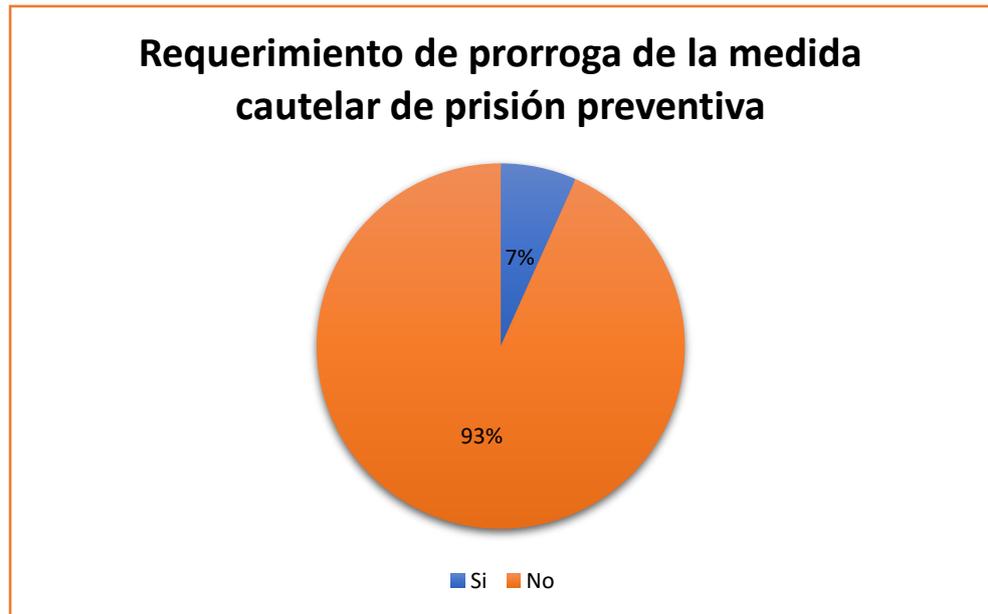
*Requerimiento de prórroga de prisión preventiva por la Fiscalía.*

<b>Prórroga de prisión preventiva</b>		
¿El Fiscal solicitó la prórroga de la prisión preventiva?	Si	1
	No	14
Total		15

Fuente: Elaboración propia.

**Figura 6**

*Solicitud de prórroga de la medida cautelar de prisión preventiva.*



**Interpretación:** El siguiente cuadro muestra que el Fiscal, en un 7% de los casos solicito al juez de investigación preparatoria la prórroga del plazo de la medida cautelar de prisión preventiva, mientras que en un 93% de los casos no lo hizo.

**Tabla 7**

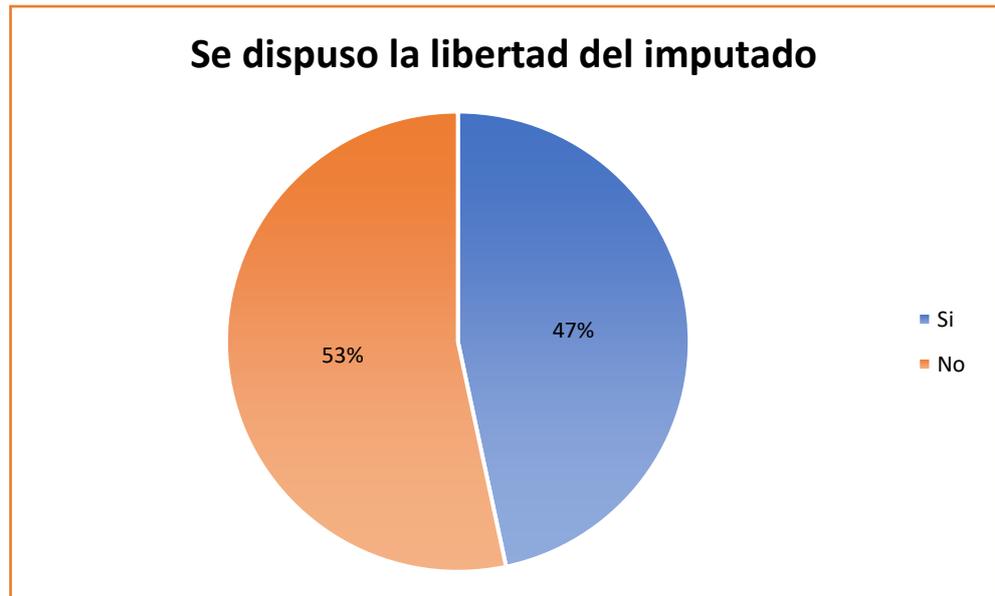
*Se dispuso la libertad del imputado.*

Prisión preventiva		
¿Se dispuso la libertad del imputado?	Si	7
	No	8
Total		15

Fuente: Elaboración propia.

**Figura 7**

*Se dispuso la libertad del imputado.*



**Interpretación:** Del 100% de los casos donde los Jueces de Investigación Preparatoria dispusieron fundados los requerimientos de la medida cautelar de prisión preventiva, en un 47% de ellos se dispuso la libertad del imputado sin que haya existido una sentencia, mientras que en el 53% de ellos se mantuvo vigente la medida coercitiva de carácter personal durante el proceso penal.

**Tabla 8**

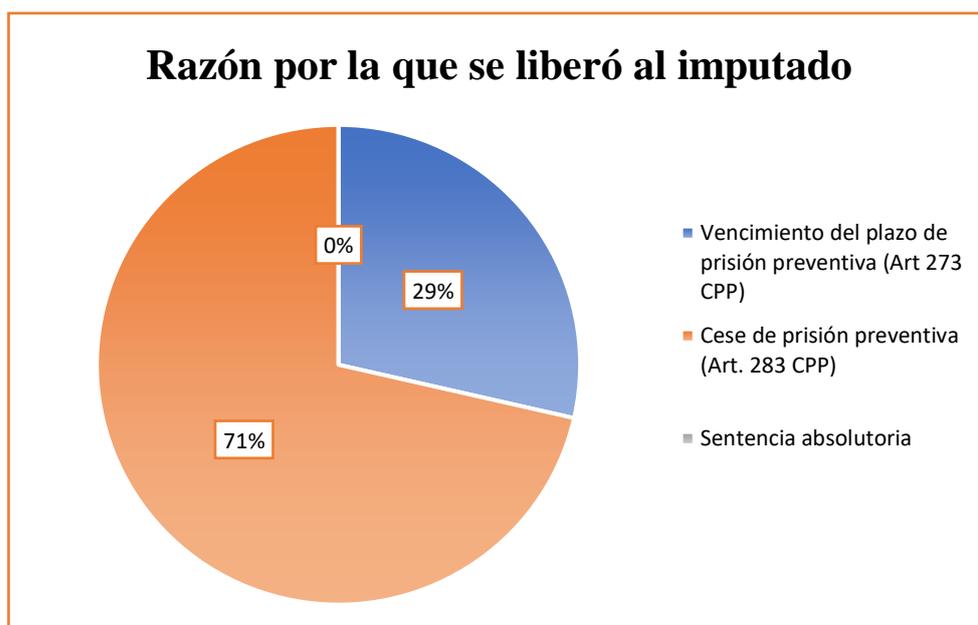
*Razón por la que se liberó al imputado.*

Prisión preventiva		
Motivo por el que se dispuso la libertad del imputado	Término del plazo de prisión preventiva (Art 273 CPP)	2
	Cese de prisión preventiva (Art. 283 CPP)	5
	Sentencia absolutoria	0
Total		7

Fuente: Elaboración propia.

**Figura 8**

*Razón por la que se liberó al imputado.*



**Interpretación:** De conformidad al porcentaje obtenido del gráfico 7, se tienen que del 47% de los casos en que se dispuso la libertad del imputado, un 29% de éstos hace referencia al vencimiento del plazo de prisión preventiva, y en el 71% de los casos esto se debe a que la defensa técnica solicitó el fin o cese de la prisión preventiva, requerimiento que habría sido amparado dándose de esta manera la libertad del imputado sin poner fin al proceso penal.

### **3.2. Resultados de las entrevistas de los jueces del Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chachapoyas**

En este acápite del trabajo de investigación, se efectuó la conversación por medio de una entrevista al Juez del Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, obteniendo las siguientes:

#### **En relación a la primera pregunta:**

**Cómo Juez de Investigación Preparatoria, ¿Cuáles son los criterios que usted evalúa para resolver un requerimiento de prisión preventiva?**

*En relación a esta pregunta el 100% de los encuestados respondió que el criterio que evalúan para resolver un requerimiento de prisión preventiva es que concurran los 6 requisitos o presupuestos como son: Graves y fundados elementos (prueba*

*plena), Prognosis de la pena superior a 4 años (pena probable), peligrosismo procesal; proporcionalidad de la medida y duración de la pena.*

**En relación a la segunda pregunta:**

**Cómo Juez de Investigación Preparatoria, ¿Bajo qué criterios determina usted que existen graves y fundados elementos de convicción?**

*En esta pregunta, se tiene que el 100 % de los entrevistados respondieron que los criterios que determinan que existen graves y fundados elementos de convicción son cuando examinado los elementos de investigación o de prueba presentados por la fiscalía permitan concluir que el imputado tiene una probabilidad de que puede ser condenado por un hecho que haya cometido y un alto de nivel de probabilidad o de sospecha fuerte.*

**En relación a la tercera pregunta:**

**Cómo Juez de Investigación Preparatoria, ¿Bajo qué criterios determina usted el peligro procesal (Peligro de fuga y peligro de obstaculización)?**

*En lo que concierne a esta interrogante, de los entrevistados, el 100 % sostienen que los criterios que determinan el peligro procesal, son los criterios objetivos, que el imputado tiene posibilidad de fugarse del lugar de su residencia o la posibilidad concreta de entorpecer, obstaculizar o influir negativamente en la investigación en el juicio, todo esto en consonancia con lo dispuesto en los artículos 268° y 269°, así como las Casaciones Arequipa (2015), Moquegua (2013) y Acuerdo Plenario 01-2019.*

**En relación a la cuarta pregunta:**

**De los 5 presupuestos de la prisión preventiva (Según el Nuevo Código Procesal Penal y la Doctrina - Jurisprudencia), ¿Cuál considera usted que es el más determinante para declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva?**

*Con respecto a esta pregunta, los entrevistados consideran al peligro procesal como un factor determinante, por entender en su exigencia, derechos básicos fundamentales de la persona como la libertad y el derecho a la presunción de inocencia, que debe de estar debidamente sustentados y acreditados.*

**En relación a la quinta pregunta:**

**¿Considera usted que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia al declararse fundado el requerimiento de prisión preventiva?, si, no, ¿Por qué?**

*En lo que concierne a esta interrogante, los entrevistados tuvieron una respuesta unánime al considerar que no se vulnera el derecho a la presunción de inocencia, y a efectos de tener plasmado la respuesta de ambos entrevistado y para un mejor entender se transcribe lo siguiente:*

- ✓ *No se vulnera, por cuanto si se declara fundado es porque hay un delito grave, un responsable con alto grado de probabilidad de que sea el autor y que con la suficiencia de pruebas que respaldan el pedido, merece restringir su libertad.*
- ✓ *No, porque es una medida de carácter procesal que tiene como característica la provisionalidad (Ver Acuerdo Plenario 1-2019 – CI/119).*

**En relación a la sexta pregunta:**

**¿En qué casos considera usted que se podría vulnerar el derecho a la presunción de inocencia, cuando se declare fundado el requerimiento de prisión preventiva?**

*Respecto a esta pregunta, el 50 % de los entrevistados considera que se podría vulnerar el derecho a la presunción de inocencia en un fundado requerimiento de prisión preventiva, cuando apliquen sin ser rigurosos en el análisis de los requisitos, si prejuzgan, si pretenden una sanción penal anticipada sin esclarecer debidamente los hechos. El otro 50 % se abstuvo de emitir opinión al respecto.*

#### **IV. DISCUSIÓN**

Después de haber realizado las gráficas y haber dilucidado los resultados de la presente investigación, en relación a la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva y la vulneración a la presunción de inocencia, este capítulo incluye una discusión de los resultados de la investigación. El propósito esencial de discutir los resultados, es mostrar la correlación que existe entre los datos observados y así comparar, contrastar y discutir la información obtenida, con teorías e investigaciones realizadas por otros autores; en tal sentido es importante identificar los ítems o puntos de discusión, que se han convertido en el pilar fundamental de esta investigación.

Nuestro objetivo principal es determinar de qué forma la aplicación de la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria Chachapoyas, durante el periodo 2019.

Por lo tanto, para determinar el objetivo principal, se trabaja en función a los objetivos específicos, donde se discutirán los datos logrados de la muestra de nuestra investigación, es decir, 15 expedientes contenidos en cuadernos de prisión preventiva y las entrevistas elaboradas a los Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chachapoyas; que serán complementados y sustentados con las bases teóricas e investigaciones sobre este tema, así como, jurisprudencia desarrollada respecto a la medida cautelar de prisión preventiva y al derecho a la presunción de inocencia, lo que confirmara nuestra hipótesis.

##### **Discusión n° 1**

El principal objetivo de la investigación es identificar la relación que existe entre la aplicación de la prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia, en el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, periodo 2019, para cual nos centraremos básicamente en aspectos teóricos, dogmáticos y jurídicos.

En ese sentido, resulta importante tener que desarrollar, con todos sus presupuestos, lo que viene a ser la prisión preventiva. Así tenemos que, el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, citando a Barona Vilar, 1988, la define como:

Una institución procesal, de relevancia constitucional, que, como medida de coerción de carácter personal, priva procesalmente de la libertad personal a un imputado por un tiempo determinado, legalmente previsto y judicialmente establecido, en función a la tutela de los fines característicos del proceso – que éste se desarrolle regularmente en función a su meta de esclarecimiento de la verdad (ordenada averiguación de los hechos), a la necesidad de garantizar la presencia del imputado a las actuaciones procesales y al aseguramiento de la ejecución de la pena. (...) Así las cosas, se tiene, de un lado, que el derecho a la libertad, al igual que todos los derechos no revista carácter absoluto – tiene como es lógico y coherente en el juego de contrapesos constitucionales, posibles restricciones -, pero es de tener presente que la libertad representa un papel nuclear en el sistema del Estado Constitucionales y legales correspondientes (Sentencia del Tribunal Constitucional Español –en adelante, STCE-, 3/1992, de 13 de enero); y, de otro lado, precisamente por lo anterior, la prisión preventiva solo puede fundarse en la necesidad de (i) asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal, (ii) garantizar una investigación, (iii) afianzar un enjuiciamiento debido de los hechos, y (iv) de asegurar la ejecución penal – correcta averiguación de la verdad y actuación de la ley penal. (pp. 2-3)

En esa misma línea de fundamentación, Cáceres (2009) define a la prisión preventiva como:

Medida cautelar dictada por órgano jurisdiccional que tiene por finalidad limitar temporalmente la libertad del imputado de la forma más grave, a efectos de obtener la efectiva aplicación de la ley penal. En tal sentido, circunscribe el ius ambulandi del justiciable a un espacio controlado (la cárcel) a efectos de evitar una probable sustracción del proceso penal (acción de la justicia) o, a efectos de evitar un razonable peligro de obstaculización respecto al esclarecimiento de los hechos imputado. (p. 166)

Por su parte Sánchez (2009) afirma que: “se trata de una medida coercitiva o cautelar de mayor gravedad en el proceso penal, pues importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso o hasta que se varíe por otra medida o cese dicha privación” (pp. 335-336). “Es una medida coercitiva personal estrictamente ordenada por el Juez de la Investigación Preparatoria sólo a requerimiento del fiscal” (Melgarejo, 2011, p. 181).

Como vemos, la prisión preventiva es una medida coercitiva rigurosamente de carácter personal, provisional y excepcional que se contra un imputado por un Juez de investigación preparatoria, en virtud de ello, se priva o restringe la libertad individual ambulatoria, el mismo que busca salvaguardar los fines del proceso penal, esta disposición debería limitarse a los requisitos y presupuestos que exige la ley. El artículo 268° del Nuevo Código Procesal penal establece, tres requisitos: a) que existan fundados y graves elementos de convicción para valorar razonablemente la realización de un ilícito penal el cual relacione al acusado como autor o partícipe del mismo, b) la sanción a aplicarse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad, y c) que el acusado, por los antecedentes y otras circunstancias del caso permita concluir razonablemente que intentara eludir la labor de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la investigación de la verdad (peligro de obstaculización). Respecto a ello la Casación n° 626-2013-Moquegua, estableció dos requisitos adicionales: a) la proporcionalidad de la medida, y b) el tiempo de la duración de la medida. En este contexto, tenemos que, para que se declare fundado el requerimiento de prisión preventiva se debe de cumplirse los cinco requisitos obligatoriamente, por lo que, consideramos importante desarrollarlos cada uno de ellos:

**1. Fundados y graves elementos de convicción:** Incluye la apreciación del Juez en relación a los elementos de convicción que presenta el Fiscal dentro de requerimiento de prisión preventiva; al respecto, Binder (2000), nos menciona que la prisión preventiva no se aplica si información mínima la cual fundamente una sospecha bastante importante sobre la presencia del hecho y de la participación del acusado en él; lo cual, es un límite significativo y absoluto: debido a que si no existiera una sospecha razonada y fundada de que una persona pueda ser el autor de un delito, entonces no se podría de ninguna manera declarar admisible una medida cautelar de prisión preventiva.

Respecto a este punto se precisa que a nivel de la doctrina los conceptos sobre el grado o nivel de certeza estaba obligada a fin de poder declarar la existencia de fundados y graves elementos de convicción como consecuencia del Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 el mismo que establece el más reciente pronunciamiento de la Corte Suprema y requiere un estándar de comprobación a fin de establecer la existencia de este primer requisito es que los elementos de convicción los cuales relacionan al acusado reúnan una situación de

sospecha fuerte, lo que significa la existencia de un grado de certeza tan alto sobre que el imputado vaya a ser condenado.

**2. Sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad (prognosis de pena):** Se trata de la posibilidad de que la pena a imponerse, sea determinada en atención al delito que se imputa y los elementos de convicción existentes.

**3. Peligro procesal:** El Peligro Procesal constituye el verdadero sustento de la medida cautelar. Esto aplica cuando se espera que el imputado, por sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita una conclusión razonable de que intentara evadir la acción de la justicia (peligro de fuga) o dificultara la búsqueda de la verdad (peligro de obstaculización).

**a) Peligro de fuga:** Al determinar el peligro de fuga el Juez de Investigación Preparatoria deberá considerar los siguientes aspectos:

- ✓ El arraigo en el país del imputado, el mismo que está determinado por el domicilio, residencia habitual y las habilidades que tenga para dejar el país o perdurar oculto en él.
- ✓ Gravedad de la pena esperada tras el procedimiento.
- ✓ El alcance o magnitud del daño causado y la falta de voluntad del imputado a fin de remediarlo.
- ✓ El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otros procedimientos anteriores, siempre y cuando este demuestre su voluntad de someterse a los procedimientos penales.
- ✓ Que el imputado se parte de una organización criminal o su reincorporación a la misma.

**b) Peligro de Obstaculización:** Respecto a ello Sánchez, (2009), nos dice que al establecer el peligro de obstaculización sobre la actividad probatoria corresponde considerar el riesgo razonable de que el imputado:

- ✓ Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
- ✓ Esto afectara en los coimputados, testigos o peritos para que participen o informen de manera falsa y se comporten deslealmente.
- ✓ Anime a otros a realizar tales conductas.

**4. Proporcionalidad de la medida:** Estas medidas coercitivas deben seguir al principio de proporcionalidad (Peña, 2016). Se sabe que las medidas cautelares

se rigen, entre otras cosas, por este principio lo que significa, que la medida aplicada debe ser plenamente proporcional a la gravedad del ilícito penal o delito y a los efectos de la investigación.

Respecto a este presupuesto, las normas procesales y la doctrina, requiere realizar un análisis en base a tres presupuestos, tales como idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicha de la medida requerida, solo de esta manera se garantizará un adecuado filtro a fin de evaluar si la medida requerida de prisión preventiva sea la más prudente, o si es probable que se aplique una medida menos gravosa para garantizar de igual manera el fin del proceso penal.

**5. Duración de la medida:** Los plazos de la medida cautelar de prisión preventiva, es de nueve meses para el proceso común y 18 meses en procesos complejos, y para la criminalidad organizada, es de hasta 36 meses. Por supuesto es término no debe aplicarse literalmente, sino a criterio del Juez, el cual debe tener en cuenta la situación de un determinado delito y particularidades de cada hecho o acontecimiento (Pino, 2017).

Ahora bien, como contraposición tenemos el derecho a la presunción de inocencia, y habiendo desarrollado la prisión preventiva y sus presupuestos, es menester tener que ahondar en este tema. En ese contexto, el término presunción tiene origen del latín *présomption*, derivación de *praessumptionónis*, el cual quiere decir idea anterior a toda experiencia; y el vocablo inocencia, tiene origen en el latín *innocens* el cual quiere decir virtuoso, calidad del alma que no ha cometido pecado (Loza, 2013, p. 259).

Para Angulo (2016) el principio de presunción de inocencia, es que:

Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal, debe resolverse a favor del imputado. Hasta antes de la sentencia firme ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido. (p. 38)

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (como se citó en Parma y Mangiafico, 2014) ha determinado que:

El derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al imputado durante toda tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme. Este derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa. Así también, en la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Exp. N° 4831-2005-PHC/TC, establece que el reconocimiento del derecho a la prueba en la normativa se relaciona con la presunción de inocencia bajo la fórmula siguiente: “la persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Este es el enunciado utilizado en el artículo 2 inciso 24 acápite e) de la Constitución Política del Perú, que concuerda con lo estipulado en el artículo XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y en lo prescrito en los artículos 11 inciso 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos 11 inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y [Políticos y 8 inciso 2 de la convención Americana sobre Derechos Humanos. (p. 5)

De otro lado, es importante señalar, que también el Nuevo Código Procesal Penal prevé el derecho a la presunción de inocencia, según lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar, el cual establece que: “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada”.

“Pues, como es de verse el reconocimiento de dicha garantía en el campo del proceso penal, constituye un punto de referencia para verificar el equilibrio relativo alcanzado, o en todo caso buscando, entre el interés estatal en el descubrimiento y sanción de los delitos y el respeto de a las libertades y derechos fundamentales de la persona” (Villegas, 2015, p. 64).

Ahora bien, habiendo tratado la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia por separado, corresponde relacionarlos entre sí, toda vez que como podemos advertir son garantías y presupuestos procesales que corresponden a un mismo sistema de justicia. En ese orden de ideas, de lo evidenciado precedentemente, pues el derecho a la presunción de inocencia contemplado en la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Penal y demás tratados internacionales es uno de los principales límites de la prisión preventiva. “Este

derecho implica que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible sea considerada inocente y tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario mediante una sentencia firme debidamente motivada. Es por esta razón que la legitimidad de toda tutela preventiva en el orden penal depende del contenido que se asigne a la presunción de inocencia” (Gonzalo, 2008, p. 99).

Prueba de la coexistencia de la presunción de inocencia y la prisión preventiva es que los instrumentos internacionales de Derechos Humanos regulan, no solamente la presunción de inocencia, sino también la posibilidad de privar de la libertad al imputado durante el proceso. Así, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen la presunción de inocencia como un principio fundamental, pero prevé también la posibilidad de que el imputado sea detenido, al disponer que toda persona detenida tiene derecho a ser juzgada en un plazo razonable. (Rodríguez, 2009, 9. 125)

Asimismo, el derecho subjetivo a la presunción de inocencia del imputado, como regla del tratamiento del proceso penal, comporta la prohibición de que la prisión preventiva pueda ser utilizada como castigo. La contradicción material, consiste en privar de libertad a un imputado antes de que se le condene, solo puede salvarse si se le considera como una medida cautelar y no como una pena; de ahí el factor fundamental, para que la prisión preventiva respete el derecho a la presunción de inocencia radica en los fines o funciones que se atribuyen. (Zavaleta y Calderón, 2014, pp. 45-46)

El Acuerdo Plenario n° 01-2019/CIJ-116, en los fundamentos jurídicos, 9, 10 y 11, establece que:

La prisión preventiva es, siempre, una alternativa excepcional. No puede ser adoptada de forma automática, ni siquiera particularizada si no se demuestra en el caso concreto su absoluta necesidad y la imposibilidad de garantizar el proceso mediante otros mecanismos legalmente previstos y menos gravosos para los derechos del imputado (...) Recuérdese, en orden de la presunción de inocencia, que la concepción normativa de esta garantía de jerarquía constitucional reconoce que la condición de inocente acompaña al imputado durante toda la tramitación del proceso hasta una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme (...). La verdad procesal se alcanza, precisamente y solo, a través del proceso. La culpabilidad nace con la conclusión del proceso, mientras que la inocencia del inculpado es un auténtico *factum* hasta que recaiga sentencia (...). Si se parte de la

presunción de inocencia como regla general de juicio se exigirá sospecha fuerte, y si se analiza como regla de tratamiento se requerirá que solo se imponga, excepcionalmente, cuando se cubran los riesgos de fuga o de obstaculización. Además, la presunción de inocencia, no solo excluye que el imputado sea sometido a penas anticipadas y requiere que el representante del Ministerio Público acredite los cargos que atribuya, sino que asimismo excluye el automatismo de la prisión preventiva, independientemente de las efectivas exigencias cautelares, las prohibiciones legales a la libertad provisional o restrictivas y los términos prolongados de la prisión preventiva. (pp. 6-7)

**Toma de postura:** Argumentamos que, existe una estrecha relación entre la medida cautelar de prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia, porque de acuerdo con las disposiciones que establece la ley y la doctrina jurisprudencial, toda persona acusada por la comisión de un hecho punible debe ser considerada inocente y tratada como tal, por tanto, mientras no se demuestre lo contrario mediante sentencia firme debidamente motivada, la medida cautelar de prisión preventiva debe aplicarse únicamente cuando sea estrictamente necesario para enfrentar y frenar el alto riesgo procesal; por lo que se debe evitar que la medida cautelar de prisión preventiva sea usada como un castigo y considerarla una pena anticipada, que vulnere el principio a la presunción de inocencia; es decir que la prisión preventiva no debe ser una regla sino que debe ser usada de como última ratio y no se debe emitir un dictamen o adelantar opinión respecto a la culpabilidad el acusado, contrario sensu cuando el Juez dictamine la prisión preventiva, los autos judiciales, tal como la ley lo establece, debe tener un alto nivel de fundamentación o motivación.

## **Discusión n° 2**

En el segundo objetivo de la presente investigación, tenemos propuesto determinar de qué forma los autos que declaran fundados los requerimientos de prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, 2019.

En el apartado anterior se desarrollado ampliamente respecto a la medida cautelar de prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia, así como es el hecho de que se trabajado con expedientes contenidos en cuadernos de prisión preventiva, todos con requerimientos declarados fundados mediante autos, por lo que

corresponde dar un tratamiento en este punto con los hallazgos de la investigación, empero, consideramos importante tocar someramente respecto a las motivaciones de las resoluciones judiciales, toda vez que, como ha quedado zanjado que los autos que declaran fundados los requerimientos de prisión preventiva deben de tener una debida motivación; por lo que resulta fundamental tratar al respecto.

La Constitución Política de Nuestro país, exige en que no se debe vulnerar el debido proceso, por lo que las resoluciones emitidas por los Jueces deben ser debidamente motivadas; por tanto, en la actualidad en una resolución judicial, se exige que el juez debe exponer las razones en las que se basó su decisión; es decir, los motivos o razones que lo llevan a adoptar una determinada solución de un conflicto que fue invocado a resolver, por lo que es evidente que las decisiones judiciales se toman mediante la promulgación de las denominadas resoluciones judiciales. Por tanto, las resoluciones judiciales son la expresión externa de los actos procesales de los Jueces, a través de los cuales se tienen en cuenta las necesidades del impulso del proceso en su toma de decisiones. En este sentido, el Tribunal Constitucional, se ha pronunciado reiteradamente, señalando la violación del derecho fundamental a la debida motivación cuando se requiere una mínima motivación de las razones de hecho o de derecho que son necesarios a fin de asumir que dicho fallo o decisión se encuentre justificada y/o motivada.

Pérez (s.f.) sostiene lo siguiente:

El que las resoluciones judiciales estén (bien) motivadas es, sin duda, una gran conquista de la humanidad entera. La motivación de las resoluciones judiciales es un principio básico del derecho procesal, su importancia, más allá del tratamiento de temas conexos como la naturaleza del razonamiento judicial y la lógica de las decisiones, radica en que trae a colación la función legitimadora de este principio con relación al servicio de justicia. (p.4)

Sin embargo, dentro de los hallazgos de la presente investigación tenemos en el gráfico número 1 en función al tipo de delitos por lo cual se solicitó el requerimiento de la medida cautelar de prisión preventiva, equivalen un 20% a los delitos de tocamientos indebidos, el 13% por delitos de violación sexual, 54% por delitos de tráfico ilícito de drogas, y el 13% por el delito de hurto agravado; lo que indica es que los requerimientos de prisión preventiva están basados en delitos considerados más graves, sin embargo, para que un requerimiento de prisión preventiva sea amparado no es suficiente que el delito revista gravedad, sino lo que importa es ver

si el sustento de los presupuestos materiales de la prisión preventiva por parte de los Fiscales se realizó con o sin evidencia, para lo cual nos remitimos al gráfico número 2, en el cual se destaca que el representante del Ministerio Público referente al primer presupuesto de graves y fundados elementos de convicción sustentó su requerimiento en un 87% con evidencia, y el 13% no tenía evidencia, en cuanto a la prognosis de la pena, el 80% realizo un sustento con evidencia y el 20% no, de la misma forma referente al peligro procesal, el 13% sustento con evidencia el peligro de fuga y el 87% realizo un sustento sin evidencia, en lo que respecta al peligro de obstaculización el 100% de los casos no sustentó con evidencia. Respecto al cuarto presupuesto concerniente a la proporcionalidad de la medida, el 20% realizo un sustento con evidencia y el 80% no sustentó con evidencia, finalmente en el quinto presupuesto sobre la duración de la medida el 20% de los casos se sustentó con evidencia, y el 80% de los casos se realizó un sustento sin evidencia. Dejándose evidenciado en este punto que solamente el primer y segundo presupuesto de la medida cautelar de prisión preventiva fue sustentado por el Fiscal con evidencia y los tres siguientes presupuestos fueron sustentados sin evidencia, y estando ante resultados que fueron extraídos de los expedientes contenidos en cuadernos de prisión preventiva que fueron declarados fundados los requerimientos de prisión preventiva, los cuales destacaremos con mayor precisión al momento de hacer nuestra postura.

Por otro lado, tenemos la defensa técnica quienes para rebatir los presupuestos de la prisión preventiva realizaron o no un sustento con evidencia, a lo que nos remitimos al gráfico n° 3, pues se advierte que el sustento del abogado del imputado referente al primer presupuesto de graves y fundados elementos de convicción en un 7% se realizó con evidencia, mientras que en un 93% de los casos el sustento fue sin evidencia, referente a la prognosis de la pena superior a cuatro años, en un 7% realizo un sustento con evidencia y en un 93% no, de la misma forma referente al peligro procesal, en un 93% se realizó un sustento con evidencia del peligro de fuga y en un 7% realizo un sustento sin evidencia, en lo que respecta al peligro de obstaculización en el 67% de los casos sustento con evidencia y en un 33% sustento sin evidencia. En el cuarto presupuesto concerniente a la proporcionalidad de la medida, en un 27% realizo un sustento con evidencia y en el 73% no sustentó con evidencia, finalmente en el quinto presupuesto de la duración de la medida en el 100% de los casos se sustentó con evidencia. Así también, en el grafico n° 4 nos

muestra los elementos de convicción ofrecidos por la defensa técnica del imputado para rebatir el peligro procesal, evidenciándose que la defensa técnica del imputado para rebatir el peligro procesal ofreció como elementos de convicción en un 80% documentos como partidas electrónicas y/o documentos que acrediten la propiedad y/o posesión de bienes del imputado con la finalidad de acreditar el arraigo domiciliario, para acreditar el arraigo laboral, en un 67% ofreció los informes del centro de trabajo, en un 67% los contratos de trabajo del imputado y en un 47% se ofreció las constancias de trabajo emitidas por el empleador del imputado; de la misma forma, para acreditar el arraigo familiar en un 80% de los casos se ofreció como elementos de convicción las actas de matrimonio y las actas y partidas de nacimiento de los hijos del imputado, con el fin de acreditar la unidad familiar. En la misma línea de razonamiento, podemos ver que la defensa técnica en temas porcentuales ha rebatido los presupuestos de la prisión preventiva en un mayor porcentaje con evidencia, por lo que podemos decir que hubo una defensa efectiva y no una defensa aparente. Respecto a ello, Cristóbal (2017), nos dice: que la validez de una defensa eficaz debe residir en la obtención de la carga argumentativa a favor del imputado o acusado, el conocimiento técnico jurídico del proceso penal, la posibilidad de un recurso en favor de los derechos del imputado y la argumentación de los recursos interpuestos en los plazos establecidos en la ley. El incumplimiento de estos principios generara una defensa ineficaz y caerá en un formalismo procesal (defensa estática y presencial), porque en lugar de defender o proteger los derechos de una persona sometida a un proceso se vulnera; por consiguiente, de nada servirá el ejercicio del derecho a la defensa, pues al no ser eficaz esa defensa técnica es como si no se hubiera tenido defensa en el proceso. (p. 3)

También, es importante señalar la finalidad del requerimiento de prisión preventiva, como se muestra en el gráfico número 5 que el 100% de los requerimientos de prisión preventiva solicitados por el Fiscal se dio con la finalidad de asegurar la presencia del imputado desde las investigaciones preliminares hasta la etapa de juzgamiento. Por su parte, una circunstancia igualmente importante es la solicitud de prolongación de prisión preventiva realizada por el Fiscal, por lo que podemos deducir de acuerdo al gráfico 6 que el representante del Ministerio Público, en un 7% de los casos solicitó al juez de investigación preparatoria la prolongación del plazo de prisión preventiva, mientras que en un 93% de los casos no lo hizo.

Otros resultados de la presente investigación que consideramos importante es si se dispuso la libertad del imputado; teniendo como resultado de conformidad con el gráfico 7, que del 100% de casos en donde el Juzgado de Investigación Preparatoria declaró fundados los requerimientos de prisión preventiva, en un 47% de ellos se dispuso la libertad del imputado sin que haya existido una sentencia, mientras que en el 53% de ellos se mantuvo vigente la medida coercitiva de carácter personal durante el proceso penal y estando al gráfico número 8, en razón al porcentaje obtenido del gráfico 7, se tienen que del 47% de los casos en que se dispuso la libertad del imputado, un 29% de éstos obedece a razones que se habría vencido el plazo de prisión preventiva, y en un 71% de los casos se debe a que la defensa técnica solicitó el cese de la prisión preventiva, requerimiento que habría sido amparado disponiéndose la inmediata libertad del imputado sin que el proceso penal haya concluido. En este punto, hemos evidenciado el alto grado porcentual de liberación del imputado sin haber tenido un juzgamiento, lo que es preocupante, dado que no se estaría cumpliendo los fines de prisión preventiva para los que se había dado, encontrando incongruencias con lo establecido en el Código Procesal Penal y por citar a Roxín (2010), el mismo que afirma que la medida cautelar de prisión preventiva es la privar de su libertad al acusado, todo ello con la finalidad de tres objetivos: 1. Asegurar la presencia del acusado en el procedimiento penal, 2. Pretende garantizar que la investigación de los hechos, se realice en debida forma, por los órganos que realizan la persecución penal 3. Garantizar la ejecución de la pena.

**Toma de postura:** Después de haber desarrollado este objetivo, somos de la posición que los autos judiciales que declaran fundada la prisión preventiva, en su gran mayoría vulneran el derecho a la presunción de inocencia, esto en razón de lo advertido básicamente en los gráficos números 2, 7 y 8. Comenzamos del gráfico número 2, donde la fiscalía ha sustentado su requerimiento solo con evidencia contundente en los fundados y graves elementos de convicción y pronóstico de la pena superior a cuatro años, en los otros tres presupuestos, llámese, peligro procesal, proporcionalidad de la medida y duración de la medida, es baja la evidencia con la que ha sustentado el requerimiento, esto es lo que realmente nos llama la atención, cómo es que puede declararse fundado un requerimiento de prisión preventiva sin evidencia suficiente, toda vez que para dictaminarse esta medida cautelar más gravosa que existe en nuestro ordenamiento penal, se tiene que cumplir

obligatoriamente con los 5 presupuestos, si una de ellas no se cumple no puede dictarse tal medida, por lo que podemos afirmar que estamos ante una aparente motivación de la resolución judicial (auto), toda vez que han tomado como elemento suficiente los fundados y graves elementos de convicción, lo que nos lleva a tomar como hecho es que lo que se está tomando como fundamento es la presunción de culpabilidad, más no la presunción a la inocencia, haciendo una valoración probatoria o un prejuizgamiento, vulnerándose así la presunción de inocencia. Lo antes manifestado, toma un sustento mayor con los gráficos 7 y 8, donde un 47% dispusieron la libertad sin que haya existido una sentencia, de este porcentaje el 71 % de los casos se debe a un cese de prisión preventiva, lo que es realmente grave, porque denota que no están dando un mismo valor a todos los presupuestos, apartándose de la excepcionalidad de la media, vulnerando el principio de proporcionalidad, dejando en jaque su legitimidad y efectividad, más aún si lo que presupone la norma es que se impone como exigencia al fiscal la obligación de tener que acreditar o probar la concurrencia de los cinco presupuestos de manera copulativa, pero la defensa técnica no está obligada a acreditar la concurrencia o no de los citados presupuestos de la prisión preventiva; además, el juez de investigación preparatoria, como juez de garantías, tiene la función de ser el filtro, a efectos de evitar que cualquier requerimiento que no cumpla de manera expresa con la concurrencia de los cinco presupuestos pues efectivamente deberá ser declarado infundado, y en su lugar optarse por una medida menos gravosa, pero no menos eficaz que asegure y permite alcanzar los fines del proceso, algo que no está sucediendo, por cuanto del 100% de requerimientos que han sido declarados fundados, en un gran porcentaje se habría dispuesto la libertad de los imputados, lo que significa que no se ha realizado una correcta valoración de lo que exige la norma procesal penal para poder amparar una medida procesal tan gravosa como es la prisión preventiva.

### **Discusión n° 3**

Finalmente, creemos necesario definir, cuál es el criterio que tienen los jueces de Investigación Preparatoria de Chachapoyas para valorar los presupuestos materiales en los casos de requerimiento de prisión preventiva, han confirmado lo siguiente tomando, en consideración las interrogaciones de mayor importancia:

- a) Como Juez de Investigacion Preparatoria, ¿Cuales son los criterios que usted evalua para resolver un requerimiento de prision preventiva? Con respecto a esta pregunta el 100% de los encuestados respondi6 que los criterios que evaluaron para resolver un requerimiento de prision preventiva es que cumplan son los 5 requisitos o presupuestos los mismos que son: Graves y fundados elementos (prueba plena), Prognosis de la pena superior a 4 años (pena probable), peligrosismo procesal; proporcionalidad de la medida y duracion de la pena.
- b) Como Juez de Investigacion Preparatoria, ¿Bajo que criterios determina usted que existen graves y fundados elementos de conviccion? El 100 % de los encuestados respondi6 a esta pregunta que el criterio para si existen graves y fundados elementos de conviccion, es que al considerar los elementos de investigacion o de prueba presentados por la fiscalia permiten concluir que es probable que el acusado sea condenado por un acto o hecho punible que ha haya cometido con un alto de grado de probabilidad o de sospecha fuerte.
- c) Como Juez de Investigacion Preparatoria, ¿Bajo que criterios determina usted el peligro procesal (Peligro de fuga y peligro de obstaculizacion)? Con respecto a esta pregunta, el 100 % de los encuestados cree que los criterios para determinar el peligro procesal, son los criterios objetivos, y el acusado tiene la capacidad de escapar del lugar de residencia o la capacidad especifica de entorpecer, obstaculizar o influir negativamente en la actividades de la investigacion o del juicio; todo ello, en conformidad con lo establecido en los articulos 268° y 269° de nuestro Codigo Procesal Penal, de las Casaciones de Arequipa (2015), Moquegua (2013) y del Acuerdo Plenario 01-2019.
- d) De los 5 supuestos de la prision preventiva (Segun el NCPP y la Doctrina - Jurisprudencia), ¿Cuál considera usted que es el más determinante para declarar fundado el requerimiento de prision preventiva?

Con respecto a esta pregunta los encuestados consideraron el peligro procesal como un factor determinante, ya que contienen en su exigencia, derechos fundamentales de la persona como es la libertad y la presuncion a la inocencia, los cuales tienen que estar debidamente sustentados y probados.

**Toma de postura:** En lo referente a estos últimos resultados, tomando la postura de los jueces, ellos argumentan con voz propia que están estrictamente enmarcados por la ley para el procedencia de la prision preventiva, es decir, el cumplimiento de

los cinco presupuestos establecidos por nuestro Ordenamiento Jurídico, nos queda claro que entre lo dicho por los jueces y los autos emitidos respecto a la prisión preventiva no conciben, deja un claro ejemplo de que no se está dando un mismo valor a todos los presupuestos y que existen prácticas inquisitivas, que siguen usando o abusando de la prisión preventiva vulnerando el principio de excepcionalidad de la medida.

Finalmente, al formular nuestros objetivos específicos, logramos acreditar que existe una estrecha vinculación entre la medida procesal de prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia, pues este derecho debe tomarse como referente base para que a partir del respeto y garantía de la vigencia de este derecho, se puedan discutir los presupuestos que exige la prisión preventiva, presupuestos que deben ser acreditados de manera plena por parte del Fiscal, pues si uno de ellos no se acredita con evidencia o en su defecto no concurre uno de estos requisitos, el requerimiento de prisión preventiva deberá ser infundado, ello teniendo como referente la garantía del derecho a la presunción de inocencia.

Además, se ha demostrado que en una proporción significativa de los autos que declaran fundado los requerimientos de prisión preventiva no hubo una debida motivación y por ende un correcto filtro del cumplimiento de todos los requisitos de la prisión preventiva conforme lo exige la norma procesal, lo cual da lugar a que del 100% de casos donde se ha amparado los requerimientos de prisiones preventivas, en un 47% de ellos dispusieron la libertad sin que haya existido una sentencia, de este porcentaje el 71 % de los casos se debe a un cese de prisión preventiva.

## V. CONCLUSIONES

1. De la presente Investigación se concluye de que se evidencia una fuerte correlación entre la medida cautelar de prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia, porque el respeto y garantía del derecho a la presunción de inocencia siempre será la regla en todo proceso, debido a que toda persona acusada de haber cometido algún delito, tiene que ser calificada inocente y tratada como tal, siempre que no se pruebe lo contrario mediante sentencia firme propiamente motivada, por lo que, la medida cautelar de prisión preventiva se debe emplear en casos penales que sean totalmente necesarios con la finalidad de enfrentar altos riesgos dentro del proceso penal; así como también se debería evitar que la prisión preventiva siga siendo aplicada como un castigo y evitar que sea considerada como una pena anticipada, que vulnere el principio de presunción a la inocencia; es decir la prisión preventiva no debe ser una regla sino la última ratio, la misma que debe intervenir únicamente cuando exista un alto grado de sospecha que permita evidenciar que la persona acusada de un delito sería condenada.
2. Del análisis de los autos que declaran fundada la medida cautelar de prisión preventiva, hemos demostrados que un gran porcentaje de éstos, vulneran el derecho a la presunción de inocencia, debido a que se ha corroborado del contenido del gráfico 2, que la fiscalía ha sustentado su requerimiento solo con evidencia contundente en los fundados y graves elementos de convicción y prognosis de la pena superior a cuatro años, más no ha sustentado de manera fundamentada los demás requisitos, lo cual se contrapone completamente a la exigencia normativa de que para dictaminarse esta medida procesal más gravosa, se tiene que cumplir obligatoriamente con los 5 presupuestos, motivo por el cual nos encontramos ante la existencia de una aparente motivación de la resolución judicial (auto), toda vez que no se ha realizado el filtro correspondiente por parte del juzgador teniendo en cuenta la primacía del principio de presunción de inocencia el cual debe ser garantizado en todas las etapas del proceso a efectos de que no se llegue a un prejuzgamiento anticipado, vulnerándose así este fundamental derecho constitucional, vulneración que en la investigación se encuentra corroborado, pues de los gráficos 7 y 8, se

evidencia que en un 47% de ellos dispusieron la libertad sin que haya existido una sentencia, de este porcentaje el 71 % de los casos se debe a un cese de prisión preventiva.

3. Tomando la postura de los magistrados del Juzgado de Investigación Preparatoria, aducen con voz propia que se rigen estrictamente por la ley para la procedencia de la prisión preventiva, esto es, el cumplimiento de los cinco presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal, Casación n° 626-2013-Moquegua y Acuerdo Plenario 01-2019, sin embargo, esta postura discrepa con la realidad que se evidencia de las resoluciones emitidas, toda vez que, como ha quedado evidenciado del análisis de los autos es que han tomado como sustento principal a los fundados y graves elementos de convicción; por lo que, para nosotros queda claro que entre lo dicho por los magistrados y los autos emitidos respecto a la prisión preventiva no coinciden y deja una clara muestra de que no se está dando un mismo valor a todos los presupuestos y que existen prácticas inquisitivas, que siguen usando o abusando de la prisión preventiva vulnerando el principio de excepcionalidad de la medida.

## VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Actualidad Penal. (2017). *Código Penal Peruano*. Recuperado de: <http://actualidadpenal.com.pe/servicio/codigos/codigo-penal>.
- Angulo, M. (2016). *El derecho probatorio en el proceso penal*. Lima: Gaceta jurídica S.A.C.
- Cristóbal, T. (2017). *El derecho a la defensa eficaz: una crítica al estado de indefensión del imputado*. Lima: Gaceta jurídica S.A.C.
- Azañero, F. (2016). *Como elaborar una tesis universitaria*. Lima: R&F publicaciones y servicios S.A.C.
- Binder, A. (2000). *Introducción al derecho procesal penal*. Argentina: Ad-Hoc.
- Corte Suprema de Justicia. (2012). Principio de mínima intervención del derecho penal: Sala Penal Permanente - R.N. 3004-2012, CAJAMARCA. Recuperado de <https://legis.pe/principio-minima-intervencion-derecho-penal-r-n-3004-2012-cajamarca/>
- Corte Suprema de Justicia. (2014). Principio precautorio y principio in dubio pro reo. Casación n° 389-2014- San Martín. Recuperado de <https://lpderecho.pe/casacion-n-389-2014-san-martin-principio-in-dubio-pro-reo-prevalece-principio-precautorio-delitos-ambientales/>
- Corte Suprema de Justicia. (2013). Doctrina jurisprudencial sobre la audiencia, motivación y elementos de la medida de prisión preventiva. Casación N° 626-2013-Moquegua.
- Corte Suprema de Justicia. (2019). Prisión preventiva: presupuesto y requisitos. XI pleno jurisdiccional de las salas penales permanente, transitoria y especial. Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116.
- Gonzalo, L. (2008). *La prisión preventiva en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Lima.
- Loza, C. (2013). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP*. Lima: Estudio loza avalos.
- Parma, C y Mangiafico, D. (2014). *La sentencia penal entre la prueba y los indicios*. Lima: Ideas solución editorial S.A.C.
- Peña, A. (2016). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacífico.

- Pérez J. (s.f.). *La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública*. Recuperado de: <file:///C:/Users/pjudicial/Downloads/Dialnet-LaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561.pdf>.
- Pino, F. (2017). *La prisión preventiva conforme a la Cas. N° 626-2013-Moquegua a propósito del caso Humala-Heredia*. Lima: Gaceta jurídica S.A.C.
- Rodríguez, J. (2009). *La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano*. México: Revista del instituto de ciencias jurídicas de puebla a.c.
- Roxín, C. (2010). *Derecho procesal penal*. Argentina: Editores del puerto.
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.
- Sentencia del Tribunal Constitucional (2005). *Gaceta del Tribunal Constitucional*. Exp. n° 4831-2005-PHC/TC.
- Villegas, E. (2015). *La presunción de inocencia en el proceso penal peruano*. Lima: Gaceta Jurídica .S.A.C.
- Zavaleta, E y Calderón, E. (2014). *Prisión preventiva y presunción de inocencia*. Trujillo.

## **ANEXOS**

**ANEXO I**

**INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN: GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS**

N° Expediente						
Delito						
Presupuestos materiales de la Prisión preventiva	Art. 268 del CPP y Casación N° 626-2013-Moquegua		Ministerio Público acredita los supuestos de la prisión preventiva en audiencia		Evidencia presentada por parte de la defensa técnica del imputado, para rebatir los supuestos de la prisión preventiva en audiencia	
			Sustento con evidencia	Sustento sin evidencia	Sustento con evidencia	Sustento sin evidencia
	Fundados y graves elementos de convicción					
	Prognosis de la pena superior a cuatro años					
	Peligro procesal	Peligro de fuga				
		Peligro de obstaculización				
	Proporcionalidad de la medida					
	Duración de la medida		9 meses (Proceso común)		18 meses (Proceso complejo)	36 meses (Criminalidad organizada)
Elementos de convicción aportados por la defensa técnica del imputado para rebatir el requerimiento de prisión preventiva	Elementos de convicción ofrecidos				Si	No
	Arraigo domiciliario	Partida electrónica o documento idóneo que acredite la propiedad o propiedades de bienes inmuebles				
	Arraigo familiar	Ofreció como elementos de convicción el acta de matrimonio, partidas de nacimiento de sus hijos, con la finalidad de acreditar la unidad familiar				

	Arraigo laboral	Informe del centro de labores del imputado			
		Contrato de trabajo que acredite la relación laboral			
		Constancia de trabajo			
Finalidad para la cual se solicita la prisión preventiva					
	Para asegurar la presencia del imputado durante la etapa preparatoria				
	Para asegurar la presencia del imputado hasta la etapa intermedia				
	Para asegurar la presencia del imputado hasta la etapa de juzgamiento				
Se solicito prolongación de la prisión preventiva	Si				
	No				
Se dispuso la libertad del imputado	Si		Por vencimiento del plazo de la prisión preventiva (Art 273 CPP)		
			Por cese de prisión preventiva (Art 283 CPP)		
			Por sentencia absolutoria		
	No				

**ANEXO II**

**INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN: GUIA DE ENTREVISTA A JUECES  
DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE  
CHACHAPOYAS.**



**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



*“Aplicación de la prisión preventiva y la vulneración a la presunción de inocencia en el Juzgado de Investigación Preparatoria, Chachapoyas, 2019”*

**ENTREVISTA**

Nombres y Apellidos del especialista:

.....  
.....

Institución a la que pertenece:

..... Fecha:.....  
.....

- 1.** Para que diga: Cómo Juez de Investigación Preparatoria, ¿Cuáles son los criterios que usted evalúa para resolver un requerimiento de prisión preventiva?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

- 2.** Para que diga: Cómo Juez de Investigación Preparatoria, ¿Bajo qué criterios determina usted que existen graves y fundados elementos de convicción?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

- 3.** Para que diga: Cómo Juez de Investigación Preparatoria, ¿Bajo qué criterios determina usted el peligro procesal (Peligro de fuga y peligro de obstaculización)?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. Para que diga: De los 5 supuestos de la prisión preventiva (Según el NCPP y la Doctrina - Jurisprudencia), ¿Cuál considera usted que es el más determinante para declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. Para que diga: ¿Considera usted que se vulnera el derecho de presunción de inocencia al declararse fundado el requerimiento de prisión preventiva?, si, no, ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. Para que diga: ¿En qué casos considera usted que se podría vulnerar el derecho de presunción de inocencia, cuando se declare fundado el requerimiento de prisión preventiva?,

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**ANEXO III**  
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**  
**FORMATO DE CARTA, DIRIGIDA A EXPERTOS SOLICITANDO OPINIÓN**  
**PARA DETERMINAR LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS**  
**INSTRUMENTOS APLICADOS.**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Chachapoyas, 27 de mayo 2021.

**CARTA N° 0678-2021-UNTRM-VRAC/FADCIP**

**Señorita:**  
**TRINIDAD GILMA CAJA VILCARROMERO**  
CHACHAPOYAS.-

**ASUNTO: Remito instrumentos para su validación.**  
**REF. : SOLICITUD S/N de fecha 26 de mayo 2021.**

De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a su digna persona, con la finalidad de saludarle cordialmente y al mismo tiempo comunicarle que, con documento de la referencia, la **Bach. KATERINNE FLORES DÁVILA**, quien a través del cual, solicita la validación de sus instrumentos de investigación con el objeto de continuar con la elaboración del Informe final de Tesis. En tal sentido, se le adjunta el instrumento mencionado en cuatro (04) folios.

Esperando la atención que brinde al presente, me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
*Bartol*  
BARTON SAJAMI LUNA  
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

RUS/Decano  
KJV/Sec.  
Archivo



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Chachapoyas, 27 de mayo 2021.

**CARTA N° 0679-2021-UNTRM-VRAC/FADCIP**

**Señorita:**

**CINTHYA JASELY TEJADA ARTIAGA**  
CHACHAPOYAS.-

**ASUNTO: Remito instrumentos para su validación.**

**REF. : SOLICITUD S/N de fecha 26 de mayo 2021.**

De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a su digna persona, con la finalidad de saludarle cordialmente y al mismo tiempo comunicarle que, con documento de la referencia, la **Bach. KATERINNE FLORES DÁVILA**, quien a través del cual, solicita la validación de sus instrumentos de investigación con el objeto de continuar con la elaboración del Informe final de Tesis. En tal sentido, se le adjunta el instrumento mencionado en cuatro (04) folios.

Esperando la atención que brinde al presente, me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
  
BARTON SALJAMI LUNA  
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

RGL/Decano  
Kjty/Sec.  
Arhiva.



\*Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia\*

Chachapoyas, 27 de mayo 2021.

**CARTA N° 0680-2021-UNTRM-VRAC/FADCIP**

**Señorita:**

**FIGRELLA ARACELLY VARGAS GUIVIN**  
CHACHAPOYAS.-

**ASUNTO: Remito instrumentos para su validación.**

**REF. : SOLICITUD S/N de fecha 26 de mayo 2021.**

De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a su digna persona, con la finalidad de saludarle cordialmente y al mismo tiempo comunicarle que, con documento de la referencia, la **Bach. KATERINNE FLORES DÁVILA**, quien a través del cual, solicita la validación de sus instrumentos de investigación con el objeto de continuar con la elaboración del Informe final de Tesis. En tal sentido, se le adjunta el instrumento mencionado en cuatro (04) folios.

Esperando la atención que brinde al presente, me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
*Bartón*  
BARTÓN SAJAMI LUNA  
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHOS Y CIENCIAS POLÍTICAS

BGL/Decano  
Khu/Sec.  
Arhuu.

## ANEXO IV

### FORMATO DE INFORME DE OPINION DE EXPERTO, PARA DETERMINAR LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS.

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA "APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, CHACHAPOYAS, 2019"**

Nombres y apellidos del experto: Florencia Anacelly Vargas Guzmán

Cargo que desempeña: Abogada en Asesoría Jurídica en la Dirección Regional Agraria de Amazonas

Institución en la que trabaja el experto: Dirección Regional Agraria de Amazonas

Autor del instrumento: Bach. Katerinne Flores Dávila

#### I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE			
		00 05	06 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																X				
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables <b>Prisión Preventiva y Derecho a la Presunción de Inocencia</b> , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escritables, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicable.																		X		
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																				X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables <b>Prisión Preventiva y Derecho a la Presunción de Inocencia</b> , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																		X		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.															X					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las variables y poder cumplir con los objetivos propuestos, e identificar los criterios utilizados y aplicados por el Juez de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chachapoyas, al momento de resolver un requerimiento de prisión preventiva, y así de manera complementada con el análisis de los cuadernos de prisión preventiva corroborar nuestra hipótesis propuesta.																		X		
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir, explicar, y determinar ¿De qué forma el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas durante el año 2019, al aplicar la prisión preventiva vulnera al derecho de presunción de inocencia?																			X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre las variables <b>Prisión Preventiva y Derecho de Presunción de</b>																		X		



**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA "APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, CHACHAPOYAS, 2019"**

Nombres y apellidos del experto: CINTHIA JASELLEY TEJADA ARTIAGA

Cargo que desempeña: ANALISTA LEGAL

Institución en la que trabaja el experto: OFICINA DEFENSORIAL AMAZONAS

Autor del instrumento: Bach. Katerinne Flores Dávila

**I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE			
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																			X	
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables <b>Prisión Preventiva y Derecho a la Presunción de Inocencia</b> , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutable, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																				X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																			X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables <b>Prisión Preventiva y Derecho a la Presunción de Inocencia</b> , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																		X		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																				X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las variables y poder cumplir con los objetivos propuestos, e identificar los criterios utilizados y aplicados por el Juez de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chachapoyas, al momento de resolver un requerimiento de prisión preventiva, y así de manera complementada con el análisis de los cuadernos de prisión preventiva corroborar nuestra hipótesis propuesta.																			X	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir, explicar, y determinar ¿De qué forma el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas durante el año 2019, al aplicar la prisión preventiva vulnera al derecho de presunción de inocencia?																				X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre las variables <b>Prisión Preventiva y Derecho de Presunción de</b>																		X		







## ANEXO V

### CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

#### CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

Por medio de la presente, el que suscribe Trinidad Gilma Caja Vicentinos, hace constar que Katerinne Flores Davila, bachiller de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, el 29 de marzo del presente año, considerándome como experto, solicito mi opinión de modo que le permita determinar la **validez y confiabilidad** de los siguientes instrumentos de investigación:

- i. Instrumentos de investigación para la validación y confiabilidad de los ítems para evaluar la investigación denominada **“APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, CHACHAPOYAS, 2019”**.
- ii. Instrumentos de investigación: Cuadro de recojo de información de cuadernos de requerimientos de prisión preventiva, y ficha de entrevista.

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: Formato de informe de opinión de expertos sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello que, en honor a la verdad, no tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez y confiabilidad, además, cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 31 de mayo de 2021

 ..... Mg. Trinidad Gilma Caja Vicentinos DNI. 40662126	
DNI N°	40662126
TELF. N°	968114989

### CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

Por medio de la presente, el que suscribe CINTHIA DASSELUJEBDO  
NEIRA, hace constar que Katerinne Flores Davila, bachiller de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, el 29 de marzo del presente año, considerándome como experto, solicito mi opinión de modo que le permita determinar la **validez y confiabilidad** de los siguientes instrumentos de investigación:

- i. Instrumentos de investigación para la validación y confiabilidad de los items para evaluar la investigación denominada "APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, CHACHAPOYAS, 2019".
- ii. Instrumentos de investigación: Cuadro de recojo de información de cuadernos de requerimientos de prisión preventiva, y ficha de entrevista.

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: Formato de informe de opinión de expertos sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello que, en honor a la verdad, no tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez y confiabilidad, además, cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 31 de mayo de 2021

	
DNI N°	70080586
TELF. N°	902710922

**ANEXO VI**

**FASE DE EJECUCIÓN – CAMPO**

**(Ubicación de cuadernos de prisión preventiva declarados fundados – Juzgado de Investigación Preparatoria Chachapoyas)**

